



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 272/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a conceder a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la creación de empleo mediante la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración en Extremadura, prioritariamente de 45 ó mas años, se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones y se deroga el Decreto 111/2013, de 2 de julio. (2014040309)

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, establece en su artículo 2.d) que dentro de los objetivos generales de la política de empleo se encuentra el de asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Por otra parte, el artículo 4 de dicha norma legal, establece que las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberán tener en cuenta su dimensión local para ajustarlas a las necesidades del territorio, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, la ejecución de las políticas activas de empleo, estableciéndose entre sus fines el de la mejora de la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tengan mayores dificultades para el acceso al empleo, proporcionando a los mismos los conocimientos y las prácticas adecuados para su inserción en el mercado de trabajo, y entre sus funciones la de propiciar, en el ámbito del empleo, la promoción y el desarrollo local, según las necesidades de cada territorio, y en colaboración con las Administraciones locales.

El 18 de octubre de 2011, la Junta de Extremadura y los agentes sociales y económicos más representativos de la región firmaron el Plan de Acción Integral Empleo, Emprendedores y Empresa, germen del Programa Extraordinario de Parados de Larga Duración, firmado el 28 de diciembre de 2011, y que recoge actuaciones directas y personalizadas para favorecer la contratación de aquellos extremeños y extremeñas que sufren más directamente las consecuencias de la crisis económica.

Al amparo del citado programa extraordinario se aprobó el Decreto 46/2012, de 30 de marzo y, con la finalidad de dar continuidad a tales ayudas, el Decreto 111/2013 de 2 de julio, y el Decreto 90/2014, de 27 de mayo, estableciendo subvenciones destinadas a apoyar la contratación de personas paradas de larga duración en Extremadura por sus entidades locales a través del Programa de apoyo a obras y/o servicios de interés general y/o social.



No obstante, si bien las políticas de empleo de la Junta de Extremadura en colaboración con entidades locales han reaccionado a la necesidad de adoptar medidas dirigidas al colectivo de personas jóvenes menores de 25 años a través de diversas medidas del Sistema de Garantía juvenil, es cierto que no existe un programa específico destinado a aquellas personas que no son jóvenes, pero que tienen experiencia y muchas responsabilidades (hijos, hipoteca...). Quedarse sin trabajo supone, para las personas de 45 o más años, un doble problema: desempleo y exclusión del mercado laboral generándose no sólo la pérdida de ingresos, sino también la pérdida de confianza en la propia valía.

Así, los esfuerzos en materia de empleo no han de abandonar un colectivo que atesora una experiencia que le permite ofrecer una gran productividad y que es un segmento de difícil inserción. Los primeros pasos se iniciaron con el Programa de Empleo Experiencia, que ha considerado a los mayores de 45 años como colectivo prioritario, dándose el impulso definitivo en el Consejo de Gobierno extraordinario celebrado en la localidad de Don Benito el pasado 7 y 8 de octubre, donde acordó poner en marcha un sistema de garantía para adultos con el objeto de reducir la alta tasa de desempleo de este colectivo, que alcanza el 37 %.

Por lo que respecta ámbito de actuación y sobre la base del nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el decreto especifica que la concurrencia a las convocatorias de estas subvenciones por parte de las entidades locales beneficiarias, con el fin de financiar la contratación de personas desempleadas en la ejecución de esas actividades de interés general y/o social, no se considerará, en ningún caso, como ejercicio de nuevas competencias, distintas de las propias o de aquéllas cuyo ejercicio haya sido delegado a dichas entidades y, en consecuencia, no se entenderá la ejecución simultánea del mismo servicio o duplicidad, en tanto en cuanto dichas actuaciones de interés general y/o social sean en exclusiva de competencia municipal.

Por último, se establece la posibilidad de una cuantía alternativa de subvención para aquellas entidades en quienes concurra las circunstancias de que la población en edad laboral fijada en el "Anexo distribución de fondos" que se acompañe a las convocatorias anuales, sea superior a 15.000 personas y que el día 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria dispongan de Convenio y/o Acuerdo colectivo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de sus empleados públicos.

Ello tiene su origen en que, tradicionalmente, en los programas de empleo en colaboración con entidades locales, al garantizarse a las entidades, en la distribución de los fondos, la cuantía subvencionable por una contratación y utilizarse un criterio de reparto regresivo, las entidades locales más grandes perciben unos recursos inferiores a los que proporcionalmente les correspondería. Esta solidaridad es la que permite distribuir la creación de empleo en toda la geografía extremeña, pues en caso contrario, existirían entidades que apenas percibirían fondos. No obstante, esta solidaridad de las mayores respecto a las menores, acarrea que las primeras, al percibir proporcionalmente menos fondos, hayan de efectuar, tanto en términos proporcionales como absolutos, mayores aportaciones de presupuesto municipal y, por tanto, un mayor esfuerzo presupuestario. Así, la posibilidad de establecer para ellos una "cuantía alternativa" pretende aliviar el mayor esfuerzo presupuestario que realizan.

En su virtud, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la



Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 16 de diciembre de 2014,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen de competencia municipal.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas por la creación de empleo mediante la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración, prioritariamente de 45 ó mas años, para la ejecución de actuaciones de interés general y/o social de competencia municipal, tales como infraestructuras y servicios municipales, mantenimiento y recuperación del entorno urbano, mantenimiento de equipamientos educativos y escolares, empleos verdes —tales como desarrollo de la actividad ecológica de un modo natural, promoción o educación ecológica o medioambiental, salvaguarda del entorno y los recursos naturales, ecoturismo, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de la energía, etc—, todo ello como medida de integración laboral y auxilio a personas en riesgo de exclusión social así como efectuar la primera convocatoria de estas ayudas.
2. La concurrencia a las convocatorias de estas subvenciones por parte de las entidades locales beneficiarias, con el fin de financiar la contratación de personas desempleadas en la ejecución de las actuaciones indicadas en el apartado anterior, no se considerará, en ningún caso, como ejercicio de nuevas competencias, distintas de las propias o de aquéllas cuyo ejercicio haya sido delegado a dichas entidades y, en consecuencia, no se entenderá la ejecución simultánea del mismo servicio o duplicidad, en tanto en cuanto dichas actuaciones de interés general y/o social sean en exclusiva de competencia municipal.

Artículo 2. Planes estratégicos.

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consideran como planes estratégicos de las subvenciones previstas en el presente Decreto, el Plan de Acción Integral, Empleo, Empresa y Emprendedores (Plan 3E, 2012-2015), el Programa para Personas Paradas de Larga Duración de Extremadura y el Plan específico elaborado al efecto.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el mismo, los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias, las entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los citados extremos, las entidades solicitantes efectuarán declaración responsable, dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, que se incluirá en la solicitud de concesión de la subvención.

**Artículo 4. Requisitos de las contrataciones y de las actuaciones.**

1. Las contrataciones objeto de la subvención habrán de ser de naturaleza laboral, formalizarse conforme a cualquier modalidad contractual regulada en el Estatuto de los Trabajadores adecuada a su objeto —con excepción de los contratos de trabajo para formación y aprendizaje y las relaciones laborales de carácter especial reguladas en el artículo 2 del citado estatuto—.
2. Todas las contrataciones subvencionables han de estar iniciadas en la fecha que establezca la resolución de concesión. El contrato se entenderá iniciado el día de la fecha de alta real en la Seguridad Social y finalizado el día de baja real en la Seguridad Social.
3. La actuaciones de interés general y social deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de actuaciones de interés general y/o social y sean competencia de las entidades locales solicitantes y sin necesidad de que tengan autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la entidad local.
 - b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa y con independencia del número de trabajadores cuya contratación finalmente se subvenciona.

Artículo 5. Destino de la subvención.

Las subvenciones establecidas en el presente decreto se destinarán a la contratación de las personas desempleadas para la ejecución de las actuaciones de interés general y/o social, en concepto de ayuda directa por la creación de empleo.

Artículo 6. Cuantía general de la subvención.

La cuantía de la subvención por cada puesto de trabajo creado (con independencia de que, por eventuales bajas y/o sustituciones, sea ocupado por más de un trabajador) dependerá del grupo de cotización en el que se incluya el trabajador, con el siguiente detalle:

<u>GRUPOS DE COTIZACIÓN</u>	<u>SUBVENCIÓN</u>
1	10.800 €
2	9.900 €
3	9.000 €
4 y 5	8.100 €
6, 7 y 8	7.400 €
9, 10 y 11	6.800 €

Artículo 7. Cuantía alternativa de la subvención.

1. Aquellas entidades en que concurran las circunstancias de que la población en edad laboral fijada en el "Anexo distribución de fondos" que se acompañe a las convocatorias anuales, sea superior a 15.000 personas y que el día 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria dispongan de Convenio y/o Acuerdo colectivo regulador de las condiciones



de trabajo y retribuciones de sus empleados públicos -y que será aquellas que figuren en el Anexo que a tal fin figure en cada una de las convocatorias- podrán acceder, cuando así lo soliciten, a una cuantía de subvención por puesto de trabajo alternativa a la establecida en el artículo 6 anterior.

2. Para ello, deberán presentar certificación expresa de los costes salariales mínimos —para un periodo de 6 meses a jornada completa e incluida la cuota patronal a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta— en cada uno de los grupos de cotización, que supone para la entidad la contratación —en aplicación de su Convenio y/o Acuerdo colectivo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de sus empleados públicos— de personas desempleadas para las actuaciones de interés general y social y con las características establecidas en el presente decreto.

En aquellos grupos de cotización en que la certificación expresa no indique costes salariales, se entenderá que la entidad local no pretende efectuar contrataciones en tales grupos de cotización y, consecuentemente, caso de finalmente crearlos, no serían subvencionables.

3. La cuantía alternativa de la subvención por puesto de trabajo y grupo de cotización será aquella certificada por la entidad una vez redondeadas, las centenas, a la inferior más próxima.
4. El certificado a que se refieren los números anteriores será expedido por el Interventor, o Secretario-interventor en aquellas entidades que no estén provistas de Interventor y según el modelo que se acompañe como Anexo a la correspondiente convocatoria.
5. Las órdenes de convocatoria identificarán a las entidades locales que cumplen con el requisito de disponer, el día 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria, de Convenio y/o Acuerdo colectivo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de sus empleados públicos previa certificación expedida a instancia del órgano gestor, por la Dirección General de Trabajo.
6. Para la determinación de los costes salariales mínimos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, se estará a las condiciones vigentes del convenio el día de la entrada en vigor de la correspondiente orden de convocatoria de ayudas.
7. Las alteraciones en las cuantías que fijen los convenios que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de cada una de las convocatorias, no modificará la cuantía de la subvención por cada uno de los puestos de trabajo.
8. Para poder acceder a las cuantías alternativas de subvención, las entidades deberán solicitarlo de forma expresa. Se entenderá que lo solicitan expresamente cuando su solicitud vaya acompañada del certificado acreditativo. En caso contrario, la cuantía de la subvención para cada uno de los grupos de cotización será la establecida en el artículo 6 del presente decreto.

Artículo 8. Condiciones de los puestos de trabajo.

1. Durante la vigencia del puesto de trabajo no podrá alterarse el grupo de cotización en el que se incluya el trabajador inicialmente contratado, aunque no suponga alteración de la cuantía de la subvención.



2. El periodo subvencionable será de 6 meses continuados a contar desde la fecha de inicio de la primera contratación correspondiente al puesto de trabajo subvencionado, finalizando, por tanto a los 6 meses naturales desde su inicio y ello, con independencia de que, como consecuencia de extinciones y/o suspensiones, el tiempo de ocupación efectiva del puesto de trabajo sea inferior a 6 meses o de que la entidad, con sus propios recursos, quiera mantener el puesto de trabajo más allá de los 6 meses continuados subvencionables.
3. Las entidades deberán efectuar las contrataciones a tiempo completo quedando, por tanto excluidas las contrataciones a tiempo parcial.
4. La cuantía máxima de la ayuda a conceder a cada entidad beneficiaria, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 del presente decreto, no excederá del importe fijado en el Anexo "Distribución de fondo" que se acompañe a las convocatorias anuales.

Artículo 9. Solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes será, como máximo, de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Excepcionalmente, para el ejercicio de 2014, cuya convocatoria se realiza de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, el cómputo del plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las entidades locales únicamente podrán formular una solicitud a la subvención prevista en el presente decreto, para la que cumplan los requisitos de acceso como beneficiarias.

En el caso de que una entidad presente varias solicitudes, se valorará aquella que cumpla con los requisitos y caso de que sean varias las que cumplen con los requisitos, se valorará la última de ellas, según el orden cronológico de registro de entrada.

En el supuesto en que la cuantía solicitada por alguna entidad fuese superior a la consignada en el Anexo "Distribución del fondo" que se acompañe a las convocatorias anuales, se considerará que solicita la cuantía máxima asignada.

3. La solicitud de acceso a la subvención, suscrita por el representante legal de la entidad local y dirigidas a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo de solicitud a la correspondiente convocatoria y estará disponible para su cumplimentación en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.gobex.es/>
4. Aquellas entidades que figuren en el Anexo, que se acompañe a las convocatorias anuales, de entidades con población en edad laboral superior a 15.000 personas y que disponen de Convenio y/o Acuerdo colectivo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de sus empleados públicos y pretendan acceder a las cuantías alternativas deberán acompañar a la solicitud certificado acreditativo de costes salariales. En caso contrario, la cuantía de la subvención para cada uno de los grupos de cotización será la establecida en el artículo 6 del presente decreto.



En ningún caso se tomará en consideración el certificado acreditativo de costes salariales que pudieran presentar entidades que no figurasen en el citado Anexo.

5. Las solicitudes deberán registrarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

6. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del presente decreto. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces, las certificaciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y para el abono de la subvención, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, se efectuará mediante declaración responsable, que se incluirá en la solicitud de concesión de subvención, de conformidad a lo establecido en el artículo 12.8, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio, no siendo necesario aportar tal acreditación cuando la entidad autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos según declaración formulada en el modelo de solicitud.

7. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en conexión con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la subvención prevista en el presente decreto se iniciará de oficio, mediante convocatoria periódica aprobada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que la primera convocatoria de estas subvenciones se establece en la disposición adicional segunda de este decreto, que será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Dicha orden podrá convocar, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, las subvenciones previstas en el presente decreto para los municipios, para las entidades locales menores o para ambas.

Artículo 11. Criterios objetivos para determinar la cuantía individualizada máxima de la subvención.

1. Dada la finalidad de la ayuda, la cuantía máxima de la subvención a conceder a cada entidad local debe ser proporcional a sus datos de desempleo y población y por ello el reparto del crédito de cada una de las convocatorias se efectuará distribuyéndose éste en función de los siguientes criterios objetivos y con la ponderación que se cita:
 - a) Los datos de demandantes parados existente en la entidad solicitante respecto de la suma de los datos de demandantes parados de todas las entidades solicitantes, que ponderará en un 75 % sobre el total.
 - b) La población en edad laboral de cada entidad solicitante respecto a la suma de la población en edad laboral de todas las entidades solicitantes, que ponderará en un 25 % sobre el total.

Ambos datos se entenderán referidos a los vigentes el día 1 de enero del año de la correspondiente, convocatoria.

2. En la citada distribución se adoptará un criterio de reparto regresivo, según el cual, a las entidades con menor coeficiente de desempleo y población les corresponderá más subvención de la que proporcionalmente les correspondería, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente de Paro (CParoE)} = \left(\frac{\text{Demandantes parados Entidad}}{\text{Demandantes parados Totales}} \right)^s$$

Coef. de Paro Total (CParoT) = Suma de los coeficientes de paro de cada una de las entidades.

$$\text{Coeficiente de Población (CPobE)} = \left(\frac{\text{Población en Edad Laboral Entidad}}{\text{Población en Edad Laboral Total}} \right)^s$$

Coef. de población Total (CPobT) = Suma de los coeficientes de población de cada una de las entidades.

$$\text{Subvención} = \text{Crédito total de la convocatoria} \times \left[\frac{\text{CParoE}}{\text{CParoT}} \times 0,75 + \frac{\text{CPobE}}{\text{CPobT}} \times 0,25 \right]$$

Siendo "S" la potencia que determina la regresividad y que se fija en 0,8

3. En todo caso, con el límite de la cuantía solicitada y de los datos de desempleo de la entidad solicitante, se garantizará a cada entidad beneficiaria una ayuda mínima equivalente a la cuantía subvencionable por una contratación del grupo de cotización 9, 10 y 11 establecida en el artículo 6 del presente decreto.



4. El importe de la subvención concedida se redondeará a miles, salvo en los supuestos en que la cuantía resultante sea equivalente a la cuantía mínima garantizada.
5. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores la subvención máxima a conceder a los Municipios y Entidades Locales Menores será la que figure en el Anexo "Distribución del fondo" que se acompañe a las convocatorias anuales, en el que se indica además el dato de demandantes parados y población en edad laboral vigentes el 1 de enero del año de la convocatoria, la fuente de financiación, el concepto presupuestario y el proyecto de gastos.
6. En el supuesto que existiesen entidades beneficiarias que no solicitasen las ayudas previstas o que solicitándolo bien no cumplan con los requisitos de acceso a la misma, bien soliciten una cuantía inferior al importe máximo asignado, el remanente no se distribuirá entre el resto de las entidades beneficiarias, procediéndose a efectuar la correspondiente anulación parcial de la aprobación del gasto, por el importe del remanente, una vez resuelta la convocatoria.

Artículo 12. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran hacerse como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Éste realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes serán sometidas al examen y evaluación por una Comisión de Valoración, cuya composición se determinará en cada convocatoria. Una vez examinadas y evaluadas, la citada comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La citada comisión podrá solicitar cuantos informes técnicos precise para el cumplimiento de sus funciones.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que expresará la entidad solicitante o la relación de las mismas para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
4. La resolución del procedimiento corresponde a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en ella se fijará la cuantía total de la ayuda, la fecha en que las entidades han de formalizar, al menos, una oferta de empleo así como la fecha en que han de estar iniciados todos los puestos de trabajo e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por los beneficiarios.



Del mismo modo, incluirá las cuantías de la subvención por cada puesto de trabajo creado y grupo de cotización de las entidades que pretenden acceder a la cuantía alternativa de la subvención a que se refiere el artículo 7 del presente decreto.

5. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 13. Requisitos de los destinatarios.

1. Las personas desempleadas destinatarias del programa previsto en el presente decreto deberán ser parados de larga duración.

A estos efectos se entiende como parado de larga duración a aquellas personas demandantes de empleo que, a la fecha de presentación de la oferta de empleo, estén inscritas como desempleadas:

- a) Si son menores de 45 años: durante al menos 360 días en los 18 meses anteriores a la citada fecha de la presentación de la oferta de empleo.
- b) Si son de 45 o más años: durante al menos 180 días en los 12 meses anteriores a la citada fecha de la presentación de la oferta de empleo.

2. En todo caso, a fecha de contratación, las personas destinatarias habrán de estar desempleadas e inscritas como tales en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 14. Presentación de las ofertas de empleo y modalidades de Preselección y Selección.

1. Una vez notificada la resolución de concesión —que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 12 del presente decreto se efectuará mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura— y hasta el día que la resolución de concesión estabiezca, la entidad beneficiaria deberá presentar, al menos, una oferta de empleo.



2. El resto de ofertas de empleo o solicitud de trabajadores se podrán tramitar paulatinamente, teniendo en cuenta que la última de ellas, deberá presentarse con al menos un mes de antelación a la fecha en que hayan de estar iniciadas todas las contrataciones subvencionables fecha que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del presente decreto será establecida en la resolución de concesión.
3. Transcurridos los plazos previstos en los números anteriores, los Centros de Empleo, si bien tramitarán las ofertas, en ningún caso podrán garantizar que sus actuaciones estén concluidas de forma que la entidad beneficiaria pueda cumplir con las obligaciones de tiempos de contratación establecidos en el presente decreto.
4. La oferta de empleo deberá presentarse preferentemente a través de la herramienta emple@ y en su defecto en el Centro de Empleo en cuyo ámbito geográfico se encuentre la entidad ofertante. En el supuestos que utilice la herramienta emple@, la entidad debe indicar, como centro de empleo de gestión, el de su ámbito geográfico.
5. Efectuado el trámite anterior, las entidades beneficiarias podrán acogerse a alguno de los siguientes procedimientos de preselección y selección:
 - a) Preselección a través de los centros de empleo y selección por las entidades beneficiarias.
 - b) Preselección y selección a través de las entidades beneficiarias.

La opción por cualquiera de los procedimientos, que en todo caso habrá de permanecer inalterable para todas las contrataciones que se efectúen al amparo de cada una de las convocatorias, habrá de ser fehacientemente comunicada al Centro de Empleo al tiempo de efectuar la primera de las ofertas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

6. En los supuestos en que opte por acogerse al procedimientos "A través de los Centros de Empleo", en la oferta de empleo ha de justificarse la eventual exigencia de requisitos de formación o experiencia previa o similares en su caso.

Artículo 15. Preselección a través de los Centros de Empleo y selección por las entidades beneficiarias.

1. El proceso de preselección se efectuará en los siguientes términos:
 - a) Formalizada y presentada oferta de empleo, el correspondiente Centro de Empleo del SEXPE efectuará una preselección de los demandantes inscritos que reúnan los requisitos y criterios específicos previstos en el presente decreto.
 - b) En el plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la oferta, el Centro de Empleo presentará a la entidad solicitante el resultado de la preselección efectuada, remitiendo un listado ordenado de tantos demandantes por puesto de trabajo como solicite la entidad beneficiaria. De no existir demandantes suficientes para cubrir dicha petición, se incluirán todos los demandantes inscritos que se adecuen al puesto de trabajo y cumplan los requisitos y condiciones previstos en esta norma.
 - c) Los candidatos serán preseleccionados por el correspondiente Centro de Empleo atendiendo a su adecuación al puesto de trabajo ofertado y a los grupos preferentes y en el orden de prioridad que se señalan a continuación:



- Grupo 1: Desempleados parados de larga duración de 45 o más años.
- Grupo 2: Desempleados parados de larga duración menores de 45 años.

Dentro de cada grupo, serán ordenados por mayor tiempo de inscripción ininterrumpida como desempleados.

2. El proceso de selección se efectuará en los siguientes términos:

- a) Recibida la preselección la entidad beneficiaria procederá a la selección de los trabajadores en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del resultado de la preselección. En el proceso selectivo, siempre que lo permitan los recursos del SEXPE, podrá estar presente un representante del mismo.
- b) Potestativamente, de entre los preseleccionados, las entidades beneficiarias podrán realizar pruebas objetivas de conocimiento teórico y/o práctico de mayor adecuación al puesto de trabajo, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. En todo caso, tales pruebas tendrán carácter excluyente, de forma que los aspirantes que no hayan superado las pruebas no podrán ser seleccionados por la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo anterior, quedan expresamente excluidas valoraciones que no consistan en las citadas pruebas objetivas.

- c) Para la selección de los candidatos remitidos por el Centro de Empleo la entidad beneficiaria, podrá, sin alterar el orden de los grupos y siempre dentro de éstos, bien aplicar el orden fijado en la preselección o bien priorizar en función de las circunstancias personales, sociales y/o económicas de los desempleados y/o en función de sus estrategias en materia de empleo.

Artículo 16. Preselección y selección a través de las entidades beneficiarias.

1. El proceso de preselección se efectuará en los siguientes términos

- a) Las entidades beneficiarias realizarán, al tiempo de presentar la oferta de empleo, difusión pública de la misma durante un periodo mínimo de 5 días hábiles, en la que deberán incluirse:
 - i. Las bases por las que se regirá el proceso de selección.
 - ii. Los criterios de valoración y su ponderación.

Estos criterios de valoración versarán, entre otros, sobre la adecuación al puesto de trabajo ofertado, las circunstancias personales, sociales y/o económicas de los desempleados y/o en función de las estrategias en materia de empleo de la entidad beneficiaria.

iii. En su caso, requisitos de formación o experiencia previa o similares exigidos.

- b) Las entidades beneficiarias habrán de remitir al Centro de Empleo, al momento de presentar la oferta, las bases por las que se regirá el proceso de preselección y que deberá incluir, tanto los criterios de valoración y su ponderación como, en su caso, los requisitos de formación o experiencia previa o similares exigidos.



- c) Las entidades admitirán solicitudes de personas desempleadas paradas de larga duración a la fecha de presentación de la oferta de empleo.
2. El proceso de selección se efectuará en los siguientes términos:
 - a) Finalizado el proceso de preselección a que se refiere el apartado anterior, las entidades beneficiarias remitirán al Centro de Empleo un listado ordenado de preseleccionados, de acuerdo con la puntuación o valoración obtenida, de hasta 6 desempleados por puesto de trabajo.

En este listado se garantizará que, al menos el 50 % de los candidatos incluidos en la misma sean de 45 ó mas años, salvo en los supuestos en que no existan candidatos suficientes, en cuyo caso se incluirán todos las existentes que cumplan con los requisitos, con independencia del porcentaje que representen respecto del total.

- b) Recibida la comunicación anterior, los Centros de Empleo verificarán el cumplimiento del requisito a que se refiere el apartado 1 del artículo 13 del presente decreto, remitiendo a las entidades el listado en que se identifiquen tanto a los desempleados que cumplen con el citado requisito como aquellos que lo incumplen, quedando definitivamente seleccionados los primeros.

Artículo 17. Disposiciones comunes a las distintas modalidades de preselección y selección.

1. Una vez realizada la selección, los aspirantes no contratados, que cumplan todos los requisitos quedarán en lista de espera, para futuras sustituciones de bajas.
2. En cumplimiento de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, las entidades beneficiarias de la subvención deberán comunicar al Centro de Empleo del SEXPE los resultados de la selección, es decir, candidatos seleccionados, candidatos rechazados indicando el motivo, candidatos no presentados y candidatos que renuncian con el motivo y la justificación cuando existan. Dicha comunicación deberá realizarse en los 10 días siguientes a la realización de la selección.
3. La comunicación de los contratos de trabajo al correspondiente Centro de Empleo deberá realizarse a través de la aplicación informática CONTRAT@.
4. Los Centros de Empleo remitirán a las correspondientes Gerencias Provinciales, un informe sobre aquellos procesos selectivos en que se hubiesen detectado posibles incumplimientos de lo dispuesto en el presente decreto. Dichas Gerencias informarán al órgano gestor de aquellas incidencias ocurridas en el precitado proceso que puedan dar lugar a algún incumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

Artículo 18. Inicio de los puestos de trabajo y documentación a presentar.

1. Las contrataciones subvencionables con cargo al presente decreto deberán iniciarse a partir de la notificación de la resolución de concesión.
2. Todos los puestos de trabajo deberán estar iniciados —entendiéndose por iniciados cuando el trabajador cause alta real en la Seguridad Social—, en la fecha prevista en la resolución de concesión.



3. Las contrataciones formalizadas fuera de tal periodo no serán subvencionadas con cargo a este decreto salvo que la entidad beneficiaria, antes de la fecha anteriormente citada, solicite ampliación del mismo por causa debidamente justificada, ante la cual el órgano competente podrá dictar nueva resolución que establezca, en su caso, un nuevo plazo de ejecución.

No serán causas debidamente justificadas aquellas que deriven de la demora en la presentación de las ofertas de empleo.

4. En el plazo de 10 días desde la creación del último puesto de trabajo subvencionable, las entidades beneficiarias deberán presentar.

- a) Anexo de certificación de inicio de las contrataciones, según el modelo que se incorpora al presente decreto. En dicha certificación, emitida por el Secretario de la entidad, se harán constar los siguientes extremos:

- i. Que las contrataciones cumplen los requisitos y condiciones establecidos en el decreto de bases reguladoras.
- ii. Relación nominal del personal contratado, con indicación de los extremos que en el citado anexo se indican.

- b) Anexo de autorización de los trabajadores para consultar su vida laboral, según el modelo que se incorpora al presente decreto.

- c) Informe de vida laboral de la entidad en el código de cuenta de cotización al que se adscriban los trabajadores contratados, correspondiente al periodo que media entre el inicio de la primera y el de la última de las contrataciones subvencionables en cada una de las convocatorias.

No será necesario aportar el citado informe cuando la entidad autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente según declaración formulada en el modelo de solicitud.

- d) Informe de vida laboral de los trabajadores contratados.

No será necesario aportar los citados informes respecto de los trabajadores contratados que hubiesen autorizado expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente según declaración formulada en el "Anexo de autorización de los trabajadores para consultar su vida laboral." según el modelo que se incorpora al presente decreto.

5. Los modelos de anexos a los que se hace referencia en el presente artículo estarán disponibles para su cumplimentación en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.gobex.es/>

Artículo 19. Bajas y sustitución de trabajadores durante el periodo de contratación.

1. En el caso de que se produzca cualquier tipo de incidencia que suponga la extinción de la relación laboral de trabajadores contratados con anterioridad al transcurso del período subvencionado de 6 meses, la entidad beneficiaria deberá sustituirlos, en el plazo máximo de



- 1 mes, por otra persona de las incluidas en la lista de espera a que se refiere el apartado 1 del artículo 17 del presente decreto y en el orden de prelación establecido de la misma, siempre que esta persona, a fecha de contratación, esté desempleada e inscrita como tal en el Servicio Extremeño Público de Empleo. Si no fuera posible seleccionar la persona sustituta de la citada lista, se presentará nueva oferta de empleo, respetándose, en todo caso, el plazo máximo de 1 mes referido anteriormente.
2. No serán subvencionables con cargo al presente decreto los trabajadores sustitutos cuya incorporación se haya producido con posterioridad al periodo de un mes establecido y con independencia de la causa que lo motive.
 3. En los supuestos de suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo de entre los regulados en el artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, no existe obligación de sustituir al trabajador con contrato suspendido, no obstante, si la entidad beneficiaria opta por sustituirlo formalizando una nueva contratación con otro trabajador, esta sustitución se regirá por las mismas normas establecidas en el apartado 1 del presente artículo en lo relativo a la selección del sustituto sin que le sea de aplicación el límite temporal de un mes establecido. Finalizada la relación laboral del trabajador sustituto por reincorporación del sustituido, aquel podrá, en función de las estrategias en materia de empleo de las entidades beneficiarias, incorporarse nuevamente a las citadas listas de espera.
 4. La duración del contrato del trabajador sustituto será el tiempo que reste hasta la finalización del puesto de trabajo subvencionado.
 5. En el caso de que se produzca la extinción de la relación laboral de trabajadores contratados con anterioridad al transcurso del período subvencionado de 6 meses y la sustitución por otro trabajador, las entidades beneficiarias informarán al órgano instructor de tal circunstancia mediante el Anexo de Bajas y sustituciones que se acompaña al presente decreto y en el plazo de 10 días desde la incorporación del trabajador sustituto.

Del mismo modo y respecto de los trabajadores sustitutos, acompañarán el Anexo de Autorización de los trabajadores para consultar su vida laboral

Artículo 20. Pago de la subvención.

1. En las subvenciones objeto del presente decreto se considerará que se ha realizado la acción por parte de la entidad causante de la ayuda cuando haya constancia en el expediente administrativo de la realización y condiciones de las contrataciones, circunstancia que se acreditará con la presentación del "Anexo de Certificación de inicio de las contrataciones" y su verificación en la vida laboral de la entidad y/o de los trabajadores contratados.
2. El abono de la ayuda, que en todo caso se efectuará una vez cumplida la condición señalada en el apartado anterior, se efectuará de una sola vez, y su importe será el resultado de multiplicar los puestos creados por la cuantía subvencionable por cada una de las contrataciones en función del grupo de cotización de cada una de ellas y todo ello con el límite de la subvención concedida.



3. Las diferencias que se pudieran producir entre las cantidades concedidas y las resultantes de la operación aritmética anterior, supondrá una modificación de la resolución de concesión que establecerá la nueva cuantía de la subvención.

Artículo 21. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Con independencia del resto de obligaciones previstas en el presente decreto y sin perjuicio de las obligaciones genéricas contempladas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes:

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social será sustituida por una declaración responsable del representante legal de la entidad que se incluirá en la solicitud de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 9.6 del presente decreto.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio, no siendo necesario aportar tal acreditación cuando la entidad autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos según declaración formulada en el modelo de solicitud.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Extremeño Público de Empleo, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Las entidades beneficiarias deberán mantener los justificantes de las ofertas de empleo, procesos selectivos, contratos y documentos de altas y bajas en seguridad social, al menos durante cinco años, a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, a efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente.

- c) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- d) Cumplir con las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, los beneficiarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales.
- e) Convocar, de forma fehaciente y con suficiente antelación, a las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al pro-



ceso selectivo, y en su caso, a las pruebas de adecuación al puesto de trabajo que pudieran realizarse, a efectos de su participación en calidad de observadores.

- f) Mantener los puestos de trabajo subvencionados por un periodo de 6 meses continuados a contar desde la fecha de inicio de los mismos.
- g) En el plazo de 10 días desde la finalización del periodo de mantenimiento de todas las contrataciones a que se refiere la letra anterior, las entidades beneficiarias deberán presentar:
 - 1. "Anexo de Justificación de las contrataciones" conforme al modelo normalizado que a tal fin se acompaña al presente decreto.
 - 2. Informe de vida laboral de la entidad en el código de cuenta de cotización al que se adscriban los trabajadores contratados, correspondiente al periodo que media entre el inicio de la primera y el fin de la última de las contrataciones subvencionables en cada una de las convocatorias.

No será necesario aportar el citado informe cuando la entidad autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente según declaración formulada en el modelo de solicitud.

- 3. Informe de vida laboral de los trabajadores contratados.

No será necesario aportar los citados informes respecto de los trabajadores contratados que hubiesen autorizado expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente según declaración formulada en el "Anexo de autorización de los trabajadores para consultar su vida laboral".

Artículo 22. Financiación.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se financiarán hasta el límite que se fije en cada convocatoria anual, de acuerdo con las disponibilidades existentes en la partida o partidas presupuestarias que a tal efecto se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en cada anualidad.

Artículo 23. Concurrencia de ayudas.

- 1. Las ayudas previstas en el presente decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad por la Junta de Extremadura, salvo las previstas en el Decreto 90/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a conceder a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la creación de empleo mediante a contratación de personas paradas de larga duración en Extremadura y se prueba la primera convocatoria de dichas subvenciones.
- 2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 24. Revocación y reintegro de las subvenciones.**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. No obstante lo anterior, en los supuestos de incumplimiento del periodo de mantenimiento del puesto de trabajo, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución, en su caso, de la subvención percibida en atención al tiempo de contratación, siempre que éste sea de, al menos, 3 meses a contar desde el inicio del puesto de trabajo.

A estos efectos, se considerarán incumplimientos los supuestos de baja de los trabajadores sin que éstos sean sustituidos, las sustituciones efectuadas fuera de plazo; la modificación del grupo de cotización del puesto de trabajo -aunque no suponga alteración de la cuantía de la subvención- y el no mantenimiento de la jornada completa.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que concedió la subvención, por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura.
2. El acuerdo de inicio será notificado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.
3. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 48.4 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
6. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable, que será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



7. No obstante lo anterior, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 26. Régimen jurídico.

Las subvenciones establecidas en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en dicha norma, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley así como por lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, estos dos últimos en aquello que no se oponga a la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Disposición adicional primera.

Todas las denominaciones contenidas en el presente decreto, así como cualesquiera otras menciones que en el mismo se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada o destinataria a la que se haga referencia.

Disposición adicional segunda. Convocatoria ejercicio 2014.

Se aprueba la primera convocatoria, por el sistema de "tramitación anticipada" correspondiente al ejercicio 2014, de las citadas subvenciones que se rige con carácter general por las bases contenidas en el presente decreto, y con carácter particular, en atención a las exigencias derivadas de su aprobación, por las siguientes disposiciones:

Uno. Objeto y beneficiarios.

1. El objeto es conceder ayudas directas por la creación de empleo mediante por la contratación de personas desempleadas de larga duración, prioritariamente de 45 o más años, con la finalidad de ejecutar actuaciones de interés general y/o social de competencia municipal.
2. Con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 10 del decreto de bases reguladoras y en función de la financiación prevista, la presente convocatoria se dirige a los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dos. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen concurrencia competitiva y convocatoria periódica.

**Tres. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud de acceso a la subvención, suscritas por el representante legal de las entidades locales y dirigidas a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo de solicitud a la presente convocatoria y estará disponibles para su cumplimentación en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.gobex.es/> y, vendrá acompañada de certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesario aportar la citada certificación cuando la entidad autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente según declaración formulada en el modelo de solicitud.

3. Las solicitudes deberán registrarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuatro. Órganos competentes en la ordenación, instrucción y resolución, plazo de resolución y notificación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. La resolución corresponderá a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. La resolución del procedimiento, se notificará a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento, que no es definitiva en vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso de alzada interpuesto ante la titular de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que la misma fuera notificada mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o bien, en el plazo de tres meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

***Cinco. Inicio y fin de las contrataciones y documentación a presentar.***

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 y en el apartado 2 del artículo 18, ambos del presente decreto, todas las contrataciones habrán de estar iniciadas en la fecha que establezca la resolución de concesión, debiendo, por tanto finalizar no más tarde del periodo de 6 meses desde el inicio, salvo en los supuestos en que, de acuerdo con la previsión de establece el artículo 18.3 del presente decreto, se disponga un plazo de ejecución distinto.
2. En conexión con lo establecido en el artículo 14.2 del decreto de bases reguladoras, la última de las ofertas o solicitud de trabajadores deberá presentarse como máximo un mes antes de la fecha en que hayan de estar iniciadas todas las contrataciones subvencionables, fecha que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del presente decreto, será establecida en la resolución de concesión.
3. En el plazo de 10 días desde la creación del último puesto de trabajo subvencionable, las entidades beneficiarias deberán presentar:
 - a) Anexo de Certificación de inicio de las contrataciones, según el modelo que se incorpora al presente decreto. En dicha certificación, emitida por el Secretario de la entidad, se harán constar los siguientes extremos:
 - i. Que las contrataciones cumplen los requisitos y condiciones establecidos en el decreto de bases reguladoras.
 - ii. Relación nominal del personal contratado, con indicación de los extremos que en el citado anexo se indican.
 - b) Anexo de autorización de los trabajadores para consultar su vida laboral.
 - c) Informe de vida laboral de la entidad en el código de cuenta de cotización al que se adscriban los trabajadores contratados, correspondiente al periodo que media entre el inicio de la primera y el de la última de las contrataciones subvencionables en cada una de las convocatorias.

No será necesario aportar el citado informe cuando la entidad autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente según declaración formulada en el modelo de solicitud.

- d) Informe de vida laboral de los trabajadores contratados.

No será necesario aportar los citados informes respecto de los trabajadores contratados que hubiesen autorizado expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente según declaración formulada en el "Anexo de autorización de los trabajadores para consultar su vida laboral".

Seis. Composición de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración debe emitir informe previo a la propuesta de resolución. Dicho órgano colegiado estará compuesto por:



- Presidente: El/la titular de la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, o persona a la que se asignen sus funciones, con voz y voto.
- Secretario/a: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Economía Social y Autoempleo, o persona a la que se asignen sus funciones, con voz y voto.
- Vocal: La persona titular de la Jefatura de Sección de Empleo I, adscrita al citado Servicio con voz y voto.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Jefatura de Sección de Empleo I, será sustituido sucesivamente por el titular de la Jefatura de Sección de Economía Social y por el titular de la Jefatura de Sección de Gestión de programas de ayudas.

Si el Presidente lo estimará necesario, podrán incorporarse a la comisión, en calidad de especialistas, otro personal adscrito al Servicio Extremeño Público de Empleo, con voz pero sin voto.

Siete. Anexo "Distribución del fondo".

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 11 del presente decreto, la cuantía individualizada máxima a conceder a cada entidad beneficiaria teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes y la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el citado artículo 11, no excederá del importe fijado en el Anexo "Distribución del fondo" que se acompaña.

Ocho. Anexo "Entidades con población en edad laboral superior a 15.000 personas y con Convenio y/o Acuerdo colectivo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de sus empleados públicos".

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 7 del presente decreto, las entidades locales en que concurren las circunstancias de que la población en edad laboral fijada en el "Anexo distribución del fondo" que se acompaña a la presente convocatorias anuales, sea superior a 15.000 personas y que el día 1 de enero del año de esta convocatoria disponen de Convenio y/o Acuerdo colectivo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de sus empleados públicos son las que se establecen en el Anexo "Entidades con población en edad laboral superior a 15.000 personas y con convenio y/o acuerdo colectivo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de sus empleados públicos" que se acompaña.

Nueve. Pago de la subvención.

1. En las subvenciones objeto del presente decreto se considerará que se ha realizado la acción por parte de la entidad causante de la ayuda cuando haya constancia en el expediente administrativo de la realización y condiciones de las contrataciones, circunstancia que se acreditará con la presentación del "Anexo de Certificación de inicio de las contrataciones" y su verificación en la vida laboral de la entidad y/o de los trabajadores contratados.
2. El abono de la ayuda, que en todo caso se efectuará una vez cumplida la condición señalada en el apartado anterior, se efectuará de una sola vez, y su importe será el resultado de multiplicar los puestos creados por la cuantía subvencionable por cada una de las contrataciones en función del grupo y jornada de cada una de ellas y todo ello con el límite de la subvención concedida.



3. Las diferencias que se pudieran producir entre las cantidades concedidas y las resultantes de la operación aritmética anterior, supondrá una modificación de la resolución de concesión que establecerá la nueva cuantía de la subvención.

Diez. Financiación.

El crédito total destinado a la financiación de este programa es de 8.000.000 €, con cargo a los presupuestos del SEXPE en la anualidad 2015, en el proyecto de gastos 201511004001600, "Fomento del empleo para mayores de 45 años", financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura con el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

- 20151104242A46000: 7.828.200 euros.
- 20151104242A46900: 171.800 euros.

La presente convocatoria queda condicionada de forma suspensiva a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, al tramitarse de forma anticipada, de acuerdo con lo previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto.

Once. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición transitoria primera.

No obstante lo dispuesto en el artículo 9.6 del presente decreto, hasta que el órgano gestor no disponga de los medios informáticos para ello, las entidades beneficiarias deberán presentar informe de vida laboral de la entidad, relativa al código de cuenta de cotización a los que se adscriban los trabajadores contratados con cargo al presente decreto, correspondiente al periodo que media entre el inicio de la primera y el fin de la última de las contrataciones subvencionables con cargo al presente decreto.

Disposición transitoria segunda. Régimen jurídico de los procedimientos.

Sin perjuicio de lo previsto en la disposición derogatoria única, los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 111/2013, de 2 de julio, y no finalizados en su totalidad a la entrada en vigor del presente decreto, se regirán por lo dispuesto en aquel.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este decreto y, particularmente las previstas el Decreto 111/2013, de 2 de julio (DOE num. 130, de 8 de julio) por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar la contratación de personas paradas de larga duración en Extremadura por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de empleo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente decreto, en el ejercicio de sus competencias.
2. Los modelos de anexo recogidos en el presente decreto podrán ser modificados por Resolución de quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de diciembre de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



ANEXO DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

CIF	ENTIDAD LOCAL	Paro Registrado	Población en Edad Laboral	Subvención Máxima	Concepto Presupuestario
P1000100F	AYTO. DE ABADIA	57	196	6.800	460
P1000200D	AYTO. DE ABERTURA	51	261	6.800	460
P1000300B	AYTO. DE ACEBO	75	362	7.000	460
P0600100B	AYTO. DE ACEDERA	38	89	6.800	460
P1000400J	AYTO. DE ACEHUCHE	71	540	7.000	460
P1000500G	AYTO. DE ACEITUNA	72	383	7.000	460
P0600200J	AYTO. DE ACEUCHAL	538	3.670	35.000	460
P1000600E	AYTO. DE AHIGAL	155	890	12.000	460
P0600300H	AYTO. DE AHILLONES	60	561	7.000	460
P6007701C	AYTO. DE ALAGON DEL RIO	111	589	9.000	460
P0600400F	AYTO. DE ALANGE	315	1.247	20.000	460
P1000700C	AYTO. DE ALBALA	63	409	6.800	460
P0600500C	AYTO. DE ALBUERA, LA	273	1.404	19.000	460
P0600600A	AYTO. DE ALBURQUERQUE	835	3.547	45.000	460
P1000800A	AYTO. DE ALCANTARA	156	971	13.000	460
P1000900I	AYTO. DE ALCOLLARIN	46	144	6.800	460
P0600700I	AYTO. DE ALCONCHEL	294	1.225	19.000	460
P0600800G	AYTO. DE ALCONERA	144	472	10.000	460
P1001000G	AYTO. DE ALCUESCAR	355	1.821	23.000	460
P1001200C	AYTO. DE ALDEA DEL CANO	90	457	8.000	460
P1001300A	AYTO. DE ALDEA DEL OBISPO, LA	38	199	6.800	460
P1001100E	AYTO. DE ALDEACENTENERA	83	348	7.000	460
P1001400I	AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	227	1.336	17.000	460
P1001500F	AYTO. DE ALDEANUEVA DEL CAMINO	104	450	8.000	460
P1001600D	AYTO. DE ALDEHUELA DE JERTE	52	249	6.800	460
P1001700B	AYTO. DE ALIA	82	551	8.000	460
P1001800J	AYTO. DE ALISEDA	244	1.272	17.000	460
P0600900E	AYTO. DE ALJUCEN	33	164	6.800	460
P1001900H	AYTO. DE ALMARAZ	190	1.143	15.000	460
P0601000C	AYTO. DE ALMENDRAL	189	839	14.000	460
P0601100A	AYTO. DE ALMENDRALEJO	5.226	23.980	196.000	460
P1002000F	AYTO. DE ALMOHARIN	186	1.223	15.000	460
P1002200B	AYTO. DE ARROYO DE LA LUZ	1.169	4.021	56.000	460
P0601200I	AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVAN	597	2.855	35.000	460
P1002400H	AYTO. DE ARROYOMOLINOS	82	488	7.000	460
P1002300J	AYTO. DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA	39	260	6.800	460
P0601300G	AYTO. DE ATALAYA	52	185	6.800	460
P1000023J	E.L.M. DE AZABAL	24	169	6.800	469
P0601400E	AYTO. DE AZUAGA	979	4.891	52.000	460
P0601500B	AYTO. DE BADAJOZ	19.884	102.284	584.000	460
P1002500E	AYTO. DE BAÑOS DE MONTEMAYOR	71	460	7.000	460
P0617700J	E.L.M. DE BARBAÑO	95	439	8.000	469
P0601600J	AYTO. DE BARCARROTA	520	2.267	31.000	460
P1002600C	AYTO. DE BARRADO	28	256	6.800	460
P0601700H	AYTO. DE BATERNO	42	180	6.800	460
P1002700A	AYTO. DE BELVIS DE MONROY	69	414	7.000	460
P1002800I	AYTO. DE BENQUERENCIA	9	51	6.800	460
P0601800F	AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	119	493	9.000	460
P0601900D	AYTO. DE BERLANGA	252	1.584	19.000	460
P1002900G	AYTO. DE BERROCALEJO	11	72	6.800	460
P1003000E	AYTO. DE BERZOCANA	43	290	6.800	460
P0602000B	AYTO. DE BIENVENIDA	285	1.324	19.000	460



GOBIERNO DE EXTREMADURA

CIF	ENTIDAD LOCAL	Paro Registrado	Población en Edad Laboral	Subvención Máxima	Concepto Presupuestario
P0602100J	AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	133	683	11.000	460
P1003100C	AYTO. DE BOHONAL DE IBOR	37	224	6.800	460
P1003200A	AYTO. DE BOTIJA	20	114	6.800	460
P1003300I	AYTO. DE BROZAS	267	1.165	18.000	460
P0602200H	AYTO. DE BURGUILLOS DEL CERRO	604	2.112	33.000	460
P1003400G	AYTO. DE CABAÑAS DEL CASTILLO	42	231	6.800	460
P0602300F	AYTO. DE CABEZA DEL BUEY	673	3.398	39.000	460
P0602400D	AYTO. DE CABEZA LA VACA	191	821	14.000	460
P1003500D	AYTO. DE CABEZABELLOSA	22	191	6.800	460
P1003600B	AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	163	1.575	15.000	460
P1003700J	AYTO. DE CABRERO	25	178	6.800	460
P1003800H	AYTO. DE CACERES	11.520	65.338	385.000	460
P1003900F	AYTO. DE CACHORRILLA	3	53	6.800	460
P1004000D	AYTO. DE CADALSO	62	257	6.800	460
P0602500A	AYTO. DE CALAMONTE	807	4.351	45.000	460
P0602600I	AYTO. DE CALERA DE LEON	118	654	10.000	460
P1004100B	AYTO. DE CALZADILLA	63	281	6.800	460
P0602700G	AYTO. DE CALZADILLA DE LOS BARROS	105	544	9.000	460
P1004200J	AYTO. DE CAMINOMORISCO	115	705	10.000	460
P0602800E	AYTO. DE CAMPANARIO	713	3.174	40.000	460
P1004300H	AYTO. DE CAMPILLO DE DELEITOSA	6	15	6.800	460
P0602900C	AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA	160	934	13.000	460
P1004400F	AYTO. DE CAMPO LUGAR	109	626	9.000	460
P1004500C	AYTO. DE CAÑAMERO	220	1.063	16.000	460
P1004600A	AYTO. DE CAÑAVERAL	167	681	12.000	460
P0603000A	AYTO. DE CAPILLA	28	90	6.800	460
P1004700I	AYTO. DE CARBAJO	23	127	6.800	460
P1004800G	AYTO. DE CARCABOSO	202	754	14.000	460
P0603100I	AYTO. DE CARMONITA	82	345	7.000	460
P1004900E	AYTO. DE CARRASCALEJO	8	136	6.800	460
P0603200G	AYTO. DE CARRASCALEJO, EL	3	46	6.800	460
P1005000C	AYTO. DE CASAR DE CACERES	671	3.268	38.000	460
P1005100A	AYTO. DE CASAR DE PALOMERO	62	594	7.000	460
P1005200I	AYTO. DE CASARES DE LAS HURDES	25	232	6.800	460
P1005300G	AYTO. DE CASAS DE DON ANTONIO	18	99	6.800	460
P1005400E	AYTO. DE CASAS DE DON GOMEZ	75	175	6.800	460
P0603300E	AYTO. DE CASAS DE DON PEDRO	258	953	17.000	460
P1005700H	AYTO. DE CASAS DE MILLAN	94	374	8.000	460
P1005800F	AYTO. DE CASAS DE MIRAVETE	18	80	6.800	460
P0603400C	AYTO. DE CASAS DE REINA	11	110	6.800	460
P1005500B	AYTO. DE CASAS DEL CASTAÑAR	68	313	6.800	460
P1005600J	AYTO. DE CASAS DEL MONTE	118	521	9.000	460
P1005900D	AYTO. DE CASATEJADA	192	948	14.000	460
P1006000B	AYTO. DE CASILLAS DE CORIA	46	249	6.800	460
P1006100J	AYTO. DE CASTAÑAR DE IBOR	145	703	11.000	460
P0603500J	AYTO. DE CASTILBLANCO	136	626	11.000	460
P0603600H	AYTO. DE CASTUERA	915	4.092	48.000	460
P1006200H	AYTO. DE CECLAVIN	281	1.182	19.000	460
P1006300F	AYTO. DE CEDILLO	33	281	6.800	460
P1006400D	AYTO. DE CEREZO	19	97	6.800	460
P0604200F	AYTO. DE CHELES	128	792	11.000	460
P1006500A	AYTO. DE CILLEROS	186	1.015	14.000	460
P0603700F	AYTO. DE CODOSERA, LA	310	1.340	20.000	460
P1006600I	AYTO. DE COLLADO	24	104	6.800	460
P1006700G	AYTO. DE CONQUISTA DE LA SIERRA	33	115	6.800	460



GOBIERNO DE EXTREMADURA

CIF	ENTIDAD LOCAL	Paro Registrado	Población en Edad Laboral	Subvención Máxima	Concepto Presupuestario
P0603800D	AYTO. DE CORDOBILLA DE LACARA	108	611	9.000	460
P1006800E	AYTO. DE CORIA	2.178	8.730	95.000	460
P0603900B	AYTO. DE CORONADA, LA	469	1.464	27.000	460
P0604000J	AYTO. DE CORTE DE PELEAS	113	864	10.000	460
P0604100H	AYTO. DE CRISTINA	77	369	7.000	460
P1006900C	AYTO. DE CUACOS DE YUSTE	105	561	9.000	460
P1007000A	AYTO. DE CUMBRE, LA	93	537	8.000	460
P1007100I	AYTO. DE DELEITOSA	63	418	6.800	460
P1007200G	AYTO. DE DESCARGAMARIA	13	85	6.800	460
P0604300D	AYTO. DE DON ALVARO	117	508	9.000	460
P0604400B	AYTO. DE DON BENITO	4.230	22.557	171.000	460
P1007300E	AYTO. DE ELJAS	86	542	8.000	460
P0618200J	E.L.M. DE ENTRERRIOS	128	566	10.000	469
P0604500I	AYTO. DE ENTRINBAJO	35	343	6.800	460
P1007400C	AYTO. DE ESCURIAL	134	493	10.000	460
P0604600G	AYTO. DE ESPARRAGALEJO	255	974	17.000	460
P0604700E	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	132	617	10.000	460
P0604800C	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LARES	128	603	10.000	460
P0604900A	AYTO. DE FERIA	163	721	12.000	460
P0605000I	AYTO. DE FREGENAL DE LA SIERRA	620	3.251	37.000	460
P1007600H	AYTO. DE FRESNEDOSO DE IBOR	41	156	6.800	460
P0605100G	AYTO. DE FUENLABRADA DE LOS MONTES	165	1.109	13.000	460
P0605200E	AYTO. DE FUENTE DE CANTOS	801	3.226	43.000	460
P0605300C	AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	50	440	6.800	460
P0605400A	AYTO. DE FUENTE DEL MAESTRE	756	4.430	44.000	460
P0605500H	AYTO. DE FUENTES DE LEON	384	1.538	24.000	460
P1007700F	AYTO. DE GALISTEO	143	616	11.000	460
P0605600F	AYTO. DE GARBAYUELA	70	329	6.800	460
P1007800D	AYTO. DE GARCIAZ	100	453	8.000	460
P0600030A	E.L.M. DE GARGALIGAS	50	354	6.800	469
P1008000J	AYTO. DE GARGANTA LA OLLA	94	571	8.000	460
P1007900B	AYTO. DE GARGANTA, LA	46	251	6.800	460
P1008100H	AYTO. DE GARGANTILLA	46	226	6.800	460
P1008200F	AYTO. DE GARGÜERA	16	30	6.800	460
P0605700D	AYTO. DE GARLITOS	78	321	7.000	460
P0605800B	AYTO. DE GARROVILLA, LA	366	1.547	23.000	460
P1008300D	AYTO. DE GARROVILLAS DE ALCONETAR	428	1.300	25.000	460
P1008400B	AYTO. DE GARVIN	14	69	6.800	460
P1008500I	AYTO. DE GATA	173	982	13.000	460
P1008600G	AYTO. DE GORDO, EL	59	252	6.800	460
P0605900J	AYTO. DE GRANJA DE TORREHERMOSA	292	1.372	20.000	460
P1008800C	AYTO. DE GRANJA, LA	37	212	6.800	460
P5607201J	E.L.M. DE GUADAJIRA	47	381	6.800	469
P0618100B	E.L.M. DE GUADALPERALES (LOS)	80	413	7.000	469
P1009000I	AYTO. DE GUADALUPE	252	1.202	17.000	460
P0616500E	AYTO. DE GUADIANA DEL CAUDILLO	384	1.640	24.000	460
P0606000H	AYTO. DE GUAREÑA	730	4.519	43.000	460
P1009100G	AYTO. DE GUIJO DE CORIA	25	124	6.800	460
P1009200E	AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	209	1.062	15.000	460
P1009300C	AYTO. DE GUIJO DE GRANADILLA	76	315	7.000	460
P1009400A	AYTO. DE GUIJO DE SANTA BARBARA	50	242	6.800	460
P0606100F	AYTO. DE HABA, LA	174	791	13.000	460
P0606200D	AYTO. DE HELECHOSA DE LOS MONTES	63	433	6.800	460
P1009500H	AYTO. DE HERGUIJUELA	53	190	6.800	460
P5619501I	E.L.M. DE HERNAN CORTES	117	650	10.000	469



CIF	ENTIDAD LOCAL	Paro Registrado	Población en Edad Laboral	Subvención Máxima	Concepto Presupuestario
P1009600F	AYTO. DE HERNAN-PEREZ	64	290	6.800	460
P1009700D	AYTO. DE HERRERA DE ALCANTARA	26	164	6.800	460
P0606300B	AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	494	2.335	30.000	460
P1009800B	AYTO. DE HERRERUELA	54	240	6.800	460
P1009900J	AYTO. DE HERVAS	588	2.708	34.000	460
P1010000F	AYTO. DE HIGUERA	6	64	6.800	460
P0606400J	AYTO. DE HIGUERA DE LA SERENA	232	675	15.000	460
P0606500G	AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA	26	217	6.800	460
P0606600E	AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS	283	1.306	19.000	460
P0606700C	AYTO. DE HIGUERA LA REAL	330	1.485	21.000	460
P1010100D	AYTO. DE HINOJAL	40	236	6.800	460
P0606800A	AYTO. DE HINOJOSA DEL VALLE	53	313	6.800	460
P1010200B	AYTO. DE HOLGUERA	81	428	7.000	460
P0606900I	AYTO. DE HORNACHOS	417	2.339	27.000	460
P1010300J	AYTO. DE HOYOS	139	577	11.000	460
P1010400H	AYTO. DE HUELAGA	52	130	6.800	460
P1010500E	AYTO. DE IBAHERNANDO	83	322	7.000	460
P1010600C	AYTO. DE JARAICEJO	52	334	6.800	460
P1010700A	AYTO. DE JARAZ DE LA VERA	732	4.359	43.000	460
P1010800I	AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	298	1.975	21.000	460
P1010900G	AYTO. DE JARILLA	18	70	6.800	460
P0607000G	AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	1.182	6.491	62.000	460
P1011000E	AYTO. DE JERTE	143	842	12.000	460
P1011100C	AYTO. DE LADRILLAR	7	91	6.800	460
P0607100E	AYTO. DE LAPA, LA	44	170	6.800	460
P0607300A	AYTO. DE LLERA	117	587	10.000	460
P0607400I	AYTO. DE LLERENA	767	4.008	43.000	460
P0607200C	AYTO. DE LOBON	330	1.569	22.000	460
P1011200A	AYTO. DE LOGROSAN	278	1.276	19.000	460
P1011300I	AYTO. DE LOSAR DE LA VERA	276	1.791	20.000	460
P1011400G	AYTO. DE MADRIGAL DE LA VERA	216	1.131	16.000	460
P1011500D	AYTO. DE MADRIGALEJO	236	1.122	17.000	460
P1011600B	AYTO. DE MADROÑERA	507	1.811	29.000	460
P0607500F	AYTO. DE MAGACELA	64	305	6.800	460
P0607600D	AYTO. DE MAGUILLA	93	604	8.000	460
P1011700J	AYTO. DE MAJADAS	127	936	11.000	460
P0607700B	AYTO. DE MALCOCINADO	24	232	6.800	460
P1011800H	AYTO. DE MALPARTIDA DE CACERES	575	2.886	34.000	460
P0607800J	AYTO. DE MALPARTIDA DE LA SERENA	83	392	7.000	460
P1011900F	AYTO. DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	719	3.073	40.000	460
P0607900H	AYTO. DE MANCHITA	63	507	7.000	460
P1012000D	AYTO. DE MARCHAGAZ	30	122	6.800	460
P1012100B	AYTO. DE MATA DE ALCANTARA	19	185	6.800	460
P0608000F	AYTO. DE MEDELLIN	251	1.583	18.000	460
P0608100D	AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	210	789	14.000	460
P1012200J	AYTO. DE MEMBRIO	70	415	7.000	460
P0608200B	AYTO. DE MENGABRIL	53	309	6.800	460
P0608300J	AYTO. DE MERIDA	8.728	39.973	295.000	460
P1012300H	AYTO. DE MESAS DE IBOR	18	91	6.800	460
P1012400F	AYTO. DE MIAJADAS	1.321	6.536	66.000	460
P1012500C	AYTO. DE MILLANES	23	159	6.800	460
P1012600A	AYTO. DE MIRABEL	96	395	8.000	460
P0608400H	AYTO. DE MIRANDILLA	197	841	14.000	460
P1012700I	AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	110	556	9.000	460
P0608500E	AYTO. DE MONESTERIO	583	2.841	34.000	460



CIF	ENTIDAD LOCAL	Paro Registrado	Población en Edad Laboral	Subvención Máxima	Concepto Presupuestario
P1012800G	AYTO. DE MONROY	134	689	11.000	460
P1012900E	AYTO. DE MONTANCHEZ	226	1.165	16.000	460
P1013000C	AYTO. DE MONTEHERMOSO	890	3.777	47.000	460
P0608600C	AYTO. DE MONTEMOLIN	232	866	16.000	460
P0608700A	AYTO. DE MONTEARRUBIO DE LA SERENA	274	1.506	19.000	460
P0608800I	AYTO. DE MONTIJO	2.694	10.282	112.000	460
P1013100A	AYTO. DE MORALEJA	1.120	4.704	56.000	460
P1013200I	AYTO. DE MORCILLO	56	251	6.800	460
P0608900G	AYTO. DE MORERA, LA	59	458	6.800	460
P0609000E	AYTO. DE NAVA DE SANTIAGO, LA	131	648	10.000	460
P1013300G	AYTO. DE NAVACONCEJO	176	1.298	14.000	460
P1013400E	AYTO. DE NAVALMORAL DE LA MATA	2.115	11.803	99.000	460
P1013500B	AYTO. DE NAVALVILLAR DE IBOR	49	259	6.800	460
P0609100C	AYTO. DE NAVALVILLAR DE PELA	653	3.072	37.000	460
P1013600J	AYTO. DE NAVAS DEL MADROÑO	290	874	18.000	460
P1000003B	E.L.M. DE NAVATRASIERRA	13	86	6.800	469
P1013700H	AYTO. DE NAVEZUELAS	51	396	6.800	460
P0609200A	AYTO. DE NOGALES	91	449	8.000	460
P1013800F	AYTO. DE NUÑOMORAL	177	828	13.000	460
P0609300I	AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	718	3.327	40.000	460
P0609400G	AYTO. DE OLIVA DE MERIDA	127	1.119	12.000	460
P1013900D	AYTO. DE OLIVA DE PLASENCIA	47	161	6.800	460
P0609500D	AYTO. DE OLIVENZA	1.739	7.966	81.000	460
P0609600B	AYTO. DE ORELLANA DE LA SIERRA	41	159	6.800	460
P0609700J	AYTO. DE ORELLANA LA VIEJA	395	1.846	25.000	460
P0618700I	E.L.M. DE PALAZUELO	53	338	6.800	469
P0609800H	AYTO. DE PALOMAS	89	458	8.000	460
P1014000B	AYTO. DE PALOMERO	28	189	6.800	460
P0609900F	AYTO. DE PARRA, LA	177	907	13.000	460
P1014100J	AYTO. DE PASARON DE LA VERA	92	395	8.000	460
P1014200H	AYTO. DE PEDROSO DE ACIM	19	68	6.800	460
P0610000B	AYTO. DE PEÑALSORDO	100	589	9.000	460
P1014300F	AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	156	882	12.000	460
P1014400D	AYTO. DE PERALEDA DE SAN ROMAN	32	143	6.800	460
P0610100J	AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	52	365	6.800	460
P1014500A	AYTO. DE PERALES DEL PUERTO	116	625	10.000	460
P1014600I	AYTO. DE PESQUEZA	6	92	6.800	460
P1014700G	AYTO. DE PESGA, LA	126	719	10.000	460
P1014800E	AYTO. DE PIEDRAS ALBAS	19	95	6.800	460
P1014900C	AYTO. DE PINOFRANQUEADO	145	1.047	12.000	460
P1015000A	AYTO. DE PIORNAL	90	989	9.000	460
P1015100I	AYTO. DE PLASENCIA	5.701	27.136	212.000	460
P1015200G	AYTO. DE PLASENZUELA	76	286	7.000	460
P1015300E	AYTO. DE PORTAJE	44	191	6.800	460
P1015400C	AYTO. DE PORTEZUELO	44	160	6.800	460
P1015500J	AYTO. DE POZUELO DE ZARZON	53	240	6.800	460
P6015102D	E.L.M. DE PRADOCHANO	26	105	6.800	469
P0610200H	AYTO. DE PUEBLA DE ALCOCER	123	727	10.000	460
P0619000C	E.L.M. DE PUEBLA DE ALCOLLARIN	42	267	6.800	469
P0610300F	AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA	934	3.907	49.000	460
P0610400D	AYTO. DE PUEBLA DE LA REINA	114	539	9.000	460
P0610700G	AYTO. DE PUEBLA DE OBANDO	222	1.238	16.000	460
P0610800E	AYTO. DE PUEBLA DE SANCHO PEREZ	409	1.843	25.000	460
P0610500A	AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	114	440	9.000	460
P0610600I	AYTO. DE PUEBLA DEL PRIOR	73	343	7.000	460



CIF	ENTIDAD LOCAL	Paro Registrado	Población en Edad Laboral	Subvención Máxima	Concepto Presupuestario
P6018401G	E.L.M. DE PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	74	564	7.000	469
P0616700A	AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	228	1.389	17.000	460
P1015600H	AYTO. DE PUERTO DE SANTA CRUZ	42	208	6.800	460
P0610900C	AYTO. DE QUINTANA DE LA SERENA	982	3.272	49.000	460
P1015700F	AYTO. DE REBOLLAR	19	145	6.800	460
P0611000A	AYTO. DE REINA	14	105	6.800	460
P0611100I	AYTO. DE RENA	64	450	6.800	460
P0611200G	AYTO. DE RETAMAL DE LLERENA	69	320	6.800	460
P0611300E	AYTO. DE RIBERA DEL FRESNO	391	2.252	26.000	460
P1015800D	AYTO. DE RIOLOBOS	158	879	12.000	460
P0611400C	AYTO. DE RISCO	20	82	6.800	460
P1015900B	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE GATA	9	53	6.800	460
P1016000J	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE LA VERA	33	173	6.800	460
P1016100H	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE TRUJILLO	33	187	6.800	460
P1016200F	AYTO. DE ROBLLEDOLLANO	27	186	6.800	460
P0611500J	AYTO. DE ROCA DE LA SIERRA, LA	198	984	15.000	460
P1016300D	AYTO. DE ROMANGORDO	16	122	6.800	460
P1000006E	AYTO. DE ROSALEJO	182	1.069	14.000	460
P1016400B	AYTO. DE RUANES	10	45	6.800	460
P5617301F	E.L.M. DE RUECAS	102	488	8.000	469
P1016500I	AYTO. DE SALORINO	75	374	7.000	460
P0611600H	AYTO. DE SALVALEON	228	1.204	16.000	460
P0611700F	AYTO. DE SALVATIERRA DE LOS BARROS	254	1.126	17.000	460
P1016600G	AYTO. DE SALVATIERRA DE SANTIAGO	30	129	6.800	460
P6015101F	E.L.M. DE SAN GIL	11	188	6.800	469
P1016700E	AYTO. DE SAN MARTIN DE TREVEJO	76	481	7.000	460
P0611900B	AYTO. DE SAN PEDRO DE MERIDA	109	595	9.000	460
P0612300D	AYTO. DE SAN VICENTE DE ALCANTARA	837	3.661	45.000	460
P0611800D	AYTO. DE SANCTI-SPIRITUS	24	119	6.800	460
P0612000J	AYTO. DE SANTA AMALIA	405	2.824	28.000	460
P1016800C	AYTO. DE SANTA ANA	29	167	6.800	460
P1016900A	AYTO. DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	56	206	6.800	460
P1017000I	AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA	28	191	6.800	460
P0612100H	AYTO. DE SANTA MARTA	594	2.772	35.000	460
P1017100G	AYTO. DE SANTA MARTA DE MAGASCA	37	156	6.800	460
P1017200E	AYTO. DE SANTIAGO DE ALCANTARA	45	317	6.800	460
P1017300C	AYTO. DE SANTIAGO DEL CAMPO	32	147	6.800	460
P1017400A	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL ALTO	27	213	6.800	460
P1017500H	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL BAJO	117	454	9.000	460
P0612200F	AYTO. DE SANTOS DE MAIMONA, LOS	1.291	5.415	63.000	460
P1017600F	AYTO. DE SAUCEDILLA	86	553	8.000	460
P0612400B	AYTO. DE SEGURA DE LEON	313	1.245	20.000	460
P1017700D	AYTO. DE SEGURA DE TORO	49	101	6.800	460
P1017800B	AYTO. DE SERRADILLA	204	971	15.000	460
P1017900J	AYTO. DE SERREJON	45	293	6.800	460
P1018000H	AYTO. DE SIERRA DE FUENTES	334	1.388	21.000	460
P0612500I	AYTO. DE SIRUELA	168	1.220	14.000	460
P0612600G	AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	245	1.812	19.000	460
P0612700E	AYTO. DE TALARRUBIAS	380	2.195	25.000	460
P1018100F	AYTO. DE TALAVAN	106	527	9.000	460
P0612800C	AYTO. DE TALAVERA LA REAL	612	3.727	37.000	460
P1018300B	AYTO. DE TALAVERUELA DE LA VERA	36	195	6.800	460
P1018400J	AYTO. DE TALAYUELA	831	5.212	48.000	460
P0612900A	AYTO. DE TALIGA	127	444	10.000	460
P0613000I	AYTO. DE TAMUREJO	19	118	6.800	460



CIF	ENTIDAD LOCAL	Paro Registrado	Población en Edad Laboral	Subvención Máxima	Concepto Presupuestario
P1018500G	AYTO. DE TEJEDA DE TIETAR	59	384	6.800	460
P1000022B	AYTO. DE TIETAR	100	659	9.000	460
P1018600E	AYTO. DE TORIL	17	146	6.800	460
P1018700C	AYTO. DE TORNAVACAS	67	727	7.000	460
P1018800A	AYTO. DE TORNO, EL	69	547	7.000	460
P1019100E	AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	35	292	6.800	460
P0613100G	AYTO. DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	95	835	9.000	460
P1019200C	AYTO. DE TORRE DE SANTA MARIA	87	358	7.000	460
P1018900I	AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ANGELES	81	413	7.000	460
P1019000G	AYTO. DE TORRECILLAS DE LA TIESA	141	712	11.000	460
P0619200I	E.L.M. DE TORREFRESNEDA	53	262	6.800	469
P1019400I	AYTO. DE TORREJON EL RUBIO	86	389	7.000	460
P1019300A	AYTO. DE TORREJONCILLO	537	1.982	31.000	460
P0613200E	AYTO. DE TORREMAJOR	169	707	12.000	460
P0613300C	AYTO. DE TORREMEJIA	319	1.508	21.000	460
P1019500F	AYTO. DE TORREMENGA	71	447	7.000	460
P1019600D	AYTO. DE TORREMOCHA	108	542	9.000	460
P1019700B	AYTO. DE TORREORGAZ	271	1.187	18.000	460
P1019800J	AYTO. DE TORREQUEMADA	81	325	7.000	460
P5617401D	E.L.M. DE TORVISCAL, EL	63	370	6.800	469
P0613400A	AYTO. DE TRASIERRA	62	421	6.800	460
P0613500H	AYTO. DE TRUJILLANOS	184	930	14.000	460
P1019900H	AYTO. DE TRUJILLO	1.200	5.771	61.000	460
P0613600F	AYTO. DE USAGRE	234	1.242	17.000	460
P1020000D	AYTO. DE VALDASTILLAS	32	204	6.800	460
P0613700D	AYTO. DE VALDECABALLEROS	198	818	14.000	460
P1020100B	AYTO. DE VALDECAÑAS DE TAJO	15	82	6.800	460
P1020200J	AYTO. DE VALDEFUENTES	141	793	11.000	460
P5619601G	E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	135	428	10.000	469
P1020300H	AYTO. DE VALDEHUNCAR	15	112	6.800	460
P1000007C	E.L.M. DE VALDEIÑIGOS	16	128	6.800	469
P0616900G	AYTO. DE VALDELACALZADA	310	1.945	22.000	460
P1020400F	AYTO. DE VALDELACASA DE TAJO	30	197	6.800	460
P1020500C	AYTO. DE VALDEMORALES	24	142	6.800	460
P1020600A	AYTO. DE VALDEOBISPO	88	425	8.000	460
P1000005G	E.L.M. DE VALDESALOR	77	419	7.000	469
P0613800B	AYTO. DE VALDETORRES	164	843	13.000	460
P0618300H	E.L.M. DE VALDIVIA	149	1.252	13.000	469
P1020700I	AYTO. DE VALENCIA DE ALCANTARA	693	3.628	40.000	460
P0613900J	AYTO. DE VALENCIA DE LAS TORRES	73	418	7.000	460
P0614000H	AYTO. DE VALENCIA DEL MOMBUEY	95	484	8.000	460
P0614100F	AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	247	1.256	17.000	460
P0614600E	AYTO. DE VALLE DE LA SERENA	212	815	15.000	460
P0614700C	AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS	35	227	6.800	460
P0614800A	AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA	126	727	10.000	460
P0614200D	AYTO. DE VALVERDE DE BURGUILLAS	48	202	6.800	460
P1020800G	AYTO. DE VALVERDE DE LA VERA	55	287	6.800	460
P0614300B	AYTO. DE VALVERDE DE LEGANES	421	2.792	28.000	460
P0614400J	AYTO. DE VALVERDE DE LLERENA	52	391	6.800	460
P0614500G	AYTO. DE VALVERDE DE MERIDA	175	745	13.000	460
P1020900E	AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO	259	1.496	19.000	460
P6013101H	AYTO. DE VEGAVIANA	139	592	11.000	460
P1021000C	AYTO. DE VIANDAR DE LA VERA	14	128	6.800	460
P1021100A	AYTO. DE VILLA DEL CAMPO	61	253	6.800	460
P1021200I	AYTO. DE VILLA DEL REY	19	80	6.800	460



CIF	ENTIDAD LOCAL	Paro Registrado	Población en Edad Laboral	Subvención Máxima	Concepto Presupuestario
P0614900I	AYTO. DE VILLAGARCIA DE LOS BARROS	1.921	8.617	88.000	460
P0615000G	AYTO. DE VILLAGARCIA DE LA TORRE	114	612	9.000	460
P0615100E	AYTO. DE VILLAGONZALO	176	828	13.000	460
P0615200C	AYTO. DE VILLALBA DE LOS BARROS	154	1.043	13.000	460
P1021300G	AYTO. DE VILLAMESIAS	43	145	6.800	460
P1021400E	AYTO. DE VILLAMIEL	64	319	6.800	460
P0615300A	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	3.160	15.119	132.000	460
P1021500B	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA	54	221	6.800	460
P1021600J	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA VERA	231	1.334	17.000	460
P0615400I	AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO	463	2.293	29.000	460
P1021800F	AYTO. DE VILLAR DE PLASENCIA	20	112	6.800	460
P0615600D	AYTO. DE VILLAR DE RENA	50	321	6.800	460
P1021700H	AYTO. DE VILLAR DEL PEDROSO	56	258	6.800	460
P0615500F	AYTO. DE VILLAR DEL REY	447	1.547	26.000	460
P0615700B	AYTO. DE VILLARTA DE LOS MONTES	77	292	7.000	460
P1021900D	AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	66	224	6.800	460
P5619701E	E.L.M. DE VIVARES	118	491	9.000	469
P0615800J	AYTO. DE ZAFRA	2.353	11.408	105.000	460
P0615900H	AYTO. DE ZAHINOS	317	1.880	22.000	460
P0616000F	AYTO. DE ZALAMEA DE LA SERENA	615	2.491	35.000	460
P0616200B	AYTO. DE ZARZA, LA	460	2.330	29.000	460
P1022000B	AYTO. DE ZARZA DE GRANADILLA	270	1.211	18.000	460
P1022100J	AYTO. DE ZARZA DE MONTANCHEZ	45	298	6.800	460
P1022200H	AYTO. DE ZARZA LA MAYOR	128	830	11.000	460
P0616100D	AYTO. DE ZARZA-CAPILLA	37	193	6.800	460
P1022300F	AYTO. DE ZORITA	181	869	13.000	460
P0600004F	E.L.M. DE ZURBARAN	82	582	8.000	469
TOTAL		145.037	721.208	8.000.000	



ANEXO “ENTIDADES CON POBLACIÓN EN EDAD LABORAL SUPERIOR A 15.000 PERSONAS Y CON CONVENIO Y/O ACUERDO COLECTIVO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES DE SUS EMPLEADOS PÚBLICOS”.

De conformidad con la certificación expedida por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, las entidades locales que cumplen con el requisito de disponer, el día 1 de enero de 2014, de Convenio y/o Acuerdo colectivo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de sus empleados públicos y que además, la población en edad laboral fijada en el “Anexo distribución de fondos” que se acompaña a la convocatorias, es superior a 15.000 personas, son las siguientes:

Entidad Local	Población en Edad Laboral
Ayuntamiento de BADAJOZ	102.284
Ayuntamiento de CÁCERES	65.338
Ayuntamiento de MÉRIDA	39.973
Ayuntamiento de PLASENCIA	27.136
Ayuntamiento de ALMENDRALEJO	23.980
Ayuntamiento de DON BENITO	22.557
Ayuntamiento de VILLANUEVA DE LA SERENA	15.119



**PROGRAMA DE APOYO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN EN EXTREMADURA, PRIORITARIAMENTE DE 45 Ó MAS AÑOS
CONVOCATORIA 2014
ANEXO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

Número de expediente: **1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE**

Entidad Local				C.I.F.	
Dirección (vía, número, piso, ...)					Código Postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Fax	E-mail	
Nombre y Apellidos del Representante legal				DNI	

2. PERSONA DE CONTACTO

Nombre y apellidos	Teléfono y extensión	E-mail
--------------------	----------------------	--------

3. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

Esta entidad local solicita una subvención, para el desarrollo de obras y/o servicios de interés general y/o social por un importe de _____ €¹,

4. DECLARACION

Como representante legal de la Entidad Local y en nombre de ella, SOLICITO la presente ayuda con expresa aceptación de la norma que lo regula y DECLARO DE FORMA RESPONSABLE:

- PRIMERO: Que esta entidad no se encuentra incurso en prohibición para resultar beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- SEGUNDO: Que esta Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5. AUTORIZACIONES

Se **AUTORIZA o NO AUTORIZA** (marcando una X en la correspondiente casilla) a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales y, en su caso, al SEXPE, para recabar del organismo público correspondiente los certificados, información o consultas necesarias para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones derivadas del decreto de bases reguladoras, en los siguientes conceptos:

	Autoriza	No autoriza
Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Informe de Vida laboral de la entidad, correspondiente al periodo que media entre el inicio de la primera y el fin de la última de las contrataciones subvencionables con cargo al presente programa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Firma del representante legal de la entidad local y sello:

Fdo.: _____

¹ Con el límite del importe máximo asignado que figura en el Anexo de distribución de fondos a la Orden de convocatoria.



ANEXO DE CERTIFICACIÓN EXPRESA DE COSTES SALARIALES PARA EL CÁLCULO DE LA CUANTÍA ALTERNATIVA DE SUBVENCIÓN

D. / D^a. _____ con NIF.: _____, en calidad de

- Interventor/a
- Secretario/a interventor/a

de la Entidad Local _____

CERTIFICA

Que los costes salariales mínimos –para un periodo de 6 meses a jornada completa e incluida la cuota patronal a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta- en cada uno de los grupos de cotización, que supone para la entidad la contratación -en aplicación de su Convenio y/o Acuerdo colectivo regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones de sus empleados públicos- de personas desempleadas para las actuaciones de interés general y social y con las características establecidas en el decreto de bases reguladoras, son los siguientes:

GRUPOS DE COTIZACIÓN	COSTE SALARIAL
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	

Y para que conste, a los efectos previstos en el artículo 7 del decreto regulador de ayudas, expido la presente

_____ a _____ de _____ de 20__

El/La Interventor/a o secretario/a interventor/a de la entidad beneficiaria (1)

Fdo. _____

¹ Deberá firmarse por el Interventor de la entidad local, o por el Secretario/a-Interventor/a en aquellas que no estén provistas de Interventor/a



**PROGRAMA DE APOYO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN EN EXTREMADURA, PRIORITARIAMENTE DE 45 Ó MAS AÑOS
ANEXO DE BAJAS Y SUSTITUCIONES ⁽¹⁾**

Expediente	Entidad Local	C.I.F.
------------	---------------	--------

D. / D^a. _____ con NIF.: _____, Secretario/a de la entidad local arriba indicada

EXPONE

PRIMERO: Que por resolución del Ilmo. Sr. Director Gerente del SEXPE, a la entidad local de referencia, se le concedió una ayuda para la contratación de desempleados para el desarrollo del Programa de apoyo a la contratación de Personas en situación de desempleo de larga duración en Extremadura, prioritariamente de 45 ó mas años

Y en base a ello

CERTIFICA

1. Que por esta entidad local se contrató al/los siguiente/s trabajador/es, que ha/n causado baja

NUM ORDEN (2)	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	GRUPO DE COT.	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO

2. Que por esta entidad local se ha contratado al/los siguiente/s trabajador/es por sustitución.

NUM ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO (3)	NIF	FECHA NACIMIENTO	GRUPO DE COT.	FECHA INICIO CONTRATO

(Si el espacio de estos cuadros fuese insuficiente, se adjuntara al presente impreso un anexo, con igual formato, con la relación de personas contratadas, que será certificado y firmado por el Secretario de la corporación)

3. Que en el procedimiento de contratación y en las condiciones del nuevo contrato, se han cumplido los requisitos y condiciones establecidas en el decreto de bases reguladoras.

Y para que conste expido la presente certificación en _____, a _____ de _____ de 20__.

El/La Secretario/a de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____

¹ Cuando se produzcan Bajas y Sustituciones deberá acompañarse al presente anexo el Anexo de Autorización de los trabajadores para consultar su vida laboral

² Número de orden: Se le asignará el mismo numero de orden al trabajador sustituido y al sustituto

³ Sexo: V: Varón o M: Mujer



PROGRAMA DE APOYO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN EN EXTREMADURA, PRIORITARIAMENTE DE 45 Ó MAS AÑOS ANEXO DE JUSTIFICACION DE LAS CONTRATACIONES

Expediente	Entidad Local	C.I.F.
------------	---------------	--------

D. / D^a. _____ con NIF.: _____, Secretario/a de la entidad local arriba indicada

CERTIFICA

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en la normativa que le es de aplicación y en la resolución de concesión del Ilmo. Sr. Director Gerente del SEXPE, se ha realizado la contratación, para el desarrollo del Programa de apoyo a la contratación de Personas en situación de desempleo de larga duración en Extremadura, prioritariamente de 45 ó mas años, de los siguientes trabajadores/as y con el detalle que se indican

NUM ORDEN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO (2)	NIF	FECHA NACIMIENTO	GRUPO DE COT	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN CONTRATO

(Si el espacio de este cuadro fuese insuficiente, se adjuntara al presente impreso un anexo, con igual formato, con la relación de personas contratadas, que será certificado y firmado por el Secretario de la entidad beneficiaria)

SEGUNDO: Que las contrataciones efectuadas y los puestos de trabajo cumplen los requisitos y condiciones previstas en el Decreto de bases reguladoras.

TERCERO: Que la documentación acreditativa del proceso selectivo, contratación, y de aquellos extremos necesarios para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el decreto de bases reguladoras y en la resolución de concesión, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.

Por lo que de acuerdo con las condiciones de la normativa que le es de aplicación, expido la presente certificación, a efectos de justificar la subvención concedida.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

El Secretario de la entidad beneficiaria

Fdo. _____

(1) Número de orden: En caso de trabajador sustituto, se le asignará el mismo número de orden que al trabajador al que sustituye.

(2) Sexo: V: Varón o M: Mujer

